

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 11 de abril de 2024 venció el término para subsanar la presente solicitud, con pronunciamiento, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Interrogatorio de Parte Extraprocesal
RADICADO	17873408900120240013100
DEMANDANTE	José Reinaldo Barco
DEMANDADO	William Alberto Guarín Agudelo

Mediante providencia del 3 de abril de 2024 se inadmitió la presente solicitud de prueba extraprocesal, y se le otorgó al extremo solicitante el término previsto legalmente, para que procediera a subsanar los defectos de que adolecía el libelo introductorio.

Dicho término feneció, y dentro del mismo fue acatado lo ordenado por el Despacho, por lo que se ordenará darle el curso legal correspondiente disponiendo su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de**

Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso e imprimirle el trámite previsto en el artículo 183 el Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el martes dieciocho (18) de junio de 2024 a las 9.00 a.m., para recepcionar el interrogatorio de William Alberto Guarín Agudelo. Sin embargo, como quiera que al expediente no se allegó el interrogatorio de parte, se deberá presentar encriptado y con la antelación prevista en el artículo 202 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR al interrogado de la necesidad de exhibir los documentos que se hallen en su poder y de que dan cuenta los hechos de la solicitud, es decir, las documentales relacionadas con la presunta relación laboral celebrada entre José Reinaldo Barco y William Alberto Guarín Agudelo, los cuales afirma la parte solicitante se encuentran en poder del aquí citado. La mentada exhibición de documentos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 266 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora **NOTIFICAR** personalmente la citación a la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, en concordancia con el artículo 183 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 037



Juliana Arias Escobar
Secretaria